

General Roca, 29 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Legajo N° MPF-RO-04984-2025 caratulado “ R J F Y V J A S/ ABIGEATO”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de **J F R**, ... ; y de **A J V**, ...

Y CONSIDERANDO:

I.- A los nombrados se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 28/07/2024, a las 03:04 hs. de la madrugada aproximadamente, oportunidad en que los imputados J F R y J A V se apoderaron ilegítimamente de una oveja de 30kg. aproximadamente, de dos años de edad, que se encontraba en la chacra propiedad de H D G sita sobre calle ... metros de B° Puente Cero, y escaparon caminando por calle ... , momentos que fueron interceptados por personal policial, con el animal faenado envuelto en una bolsa de nylon de color roja y blanca, tipo arpillera. De la requisita personal, surgió que Ríos portaba entre sus prendas, dos cuchillos, uno tipo de cocina de 21 cm aproximadamente, color plateado y el otro tipo daga de 25 cm aproximadamente con mango de cuerno ciervo ..”

Se les imputo a los mencionados R y V el delito de abigeato, en carácter de autor (arts. 167 ter y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal Adjunta, Dra. María Vanesa Giardina expresó que habiendo realizado un análisis del objeto de la presente investigación, resulta menester en esta instancia hacer un racconto de los elementos de convicción con los que se cuenta a fines de evaluar en forma estratégica la eventual continuación de la pesquisa.

En ese sentido, de las constancias del legajo surge que los encartados fueron demorados y trasladados a la unidad policial, disponiéndose a continuación su emplazamiento, quedando detenidos a disposición de este

Ministerio Público Fiscal. La audiencia de formulación de cargos se realizó en fecha 29/07/2025, ordenándose la inmediata libertad de ambos atento a no verificarse la concurrencia de peligros procesales que ameriten la imposición de medidas cautelares.

Asimismo, surge que al momento de la detención de los nombrados, uno de ellos (R, J F) portaba los cuchillos mencionados. En la audiencia correspondiente, al momento de ratificar sus datos personales, el imputado hizo referencia que se dedica a ser peón rural y su actividad habitual consiste en ser puestero de ... del B° Puente Cero, propiedad de la familia D, realizando actividades propias del rubro como amansar animales, alimentar terneros y chivos, y realizar alambrados, tranqueras y corrales.

En este sentido, no obra en el legajo otro elemento de convicción que permita acreditar, con el grado de certeza que se requiere para avanzar en la investigación, que los cuchillos mencionados hayan sido utilizados en el hecho investigado; máxime, cuando no ha sido posible establecer que tales elementos no formen parte de las herramientas propias del oficio ni de las costumbres atinentes al ejercicio de tareas rurales.

De este modo, tampoco ha sido posible corroborar la existencia de testigos que permitan ubicar a los encartados en el momento de la sustracción y posterior faena del animal, y tampoco fue posible dar con otros elementos de convicción -por ejemplo, cámaras de seguridad-; todo ello, en virtud de las circunstancias de comisión del hecho, atento a haber ocurrido a altas horas de la noche y en zona rural, tal como surge del acta de procedimiento policial.

Por otro lado, es importante resaltar que al momento de recepcionarse denuncia penal al presunto damnificado H D G manifestó textualmente que el animal "no poseía marca, siendo un animal que compré para engorde y consumo personal", información que fue ratificada al momento

de realizarse el acta de reconocimiento y entrega en fecha 28/07/2025.

No obstante, en fecha 23/04/2026 se dejó constancia de la conformidad de la víctima, tal como surge de la entrevista telefónica obrante en el legajo, en la que consta lo siguiente: "se le informó sobre el estado del legajo y sobre la posibilidad de que se dicte el SOBRESEIMIENTO de los imputados, para lo cual se requiere contar con su conformidad. El mismo manifestó estar de acuerdo con el sobreseimiento, no queriendo concurrir a la ciudad de General Roca, dándose por notificado en este acto".

En suma, del análisis de los elementos recabados, se advierte que no cuenta con la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba, ni con los fundamentos suficientes para sostener una acusación sólida que amerite requerir una apertura a juicio de los presentes autos. Por lo tanto, solicita el Sobreseimiento de J F R y A J V en virtud del art. 155 inc. 6° del C. Penal.

Por otra parte, peticiono el DECOMISO y se ordene la DESTRUCCIÓN de los elementos secuestrados en el legajo, los que se encuentran resguardados en el Gabinete de Criminalística de esta ciudad, a saber: SOBRE 01 - NIR GCRO 1651/25: 01 cuchillo metálico de hoja filo liso de 21 cm de longitud total con manchas de coloración rojiza; y SOBRE 02 NIR GCRO 1652/25: 01 cuchillo de 25 cm de longitud total, hoja lisa sin descripción visible.-

III.- Analizado los argumentos del planteo de la Fiscalía considero que se encuentra ajustado a derecho y que no existen elementos probatorios para otra etapa del proceso, que la oveja sustraída no tenía marca, por lo cual corresponde dictar el sobreseimiento de J F R y A J V en estos actuados en orden al delito de abigeato, por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 6° del CPP).

Asimismo, respecto al pedido de destrucción y decomiso requerido por la Fiscalía no corresponde haber lugar dado que la Fiscalía no ha podido

acreditar la autoría del propietario, el imputado J F R de los cuchillos secuestrados y esa parte tomo por valida la exculpación del mismo por el motivo que tenía los cuchillos por dedicarse a tareas de chacras y ser encargado de la chacra, por lo cual deberá procederse a la entrega de los cuchillos mencionados al nombrado R.

IV.- Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- SOBRESER a J F R y A J V en orden al delito de abigeato por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 6° del CPP).

2.- NO HACER LUGAR al DECOMISO y DESTRUCCIÓN un cuchillo metálico de hoja filo liso de 21 cm de longitud total con manchas de coloración rojiza (Planilla de Custodia NIR GCRO 1651/25, sobre 1) y 01 cuchillo de 25 cm de longitud total, hoja lisa sin descripción visible (Planilla de custodia NIR GCRO 1652/25, sobre 2), debiendo la Fiscalía proceder a la entrega de los mismos en carácter definitivo a J F R, quien era la persona que los tenía antes de su secuestro.

3.- Regístrese, cúmplase y protocolícese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.04.29

09:11:07 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías